



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ

Magistrado ponente

AL2818-2023

Radicación n.º 86926

Acta 41

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La Sala resuelve la solicitud «*especial de rectificación*», presentada por el apoderado de **BERNARDO ESCOBAR CANO**, de la sentencia CSJ SL2444-2022 proferida el 6 de julio de 2022, en el proceso que promovió contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia CSJ SL2444-2022, esta Sala de la Corte casó la decisión proferida el 29 de agosto de 2019, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, que confirmó la absolución de primer grado. En sede de instancia, condenó a la Unidad Administrativa Especial de

Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a reconocer y pagar a favor del demandante, la pensión de jubilación convencional prevista en el art. 98 de la convención colectiva 2001-2004, a partir del 1 de abril de 2015, en cuantía inicial de \$1.549.895 junto con los incrementos anuales, por 13 mesadas anuales. Así mismo, al pago de \$171.568.486 por retroactivo causado desde el 1 de abril de 2015 hasta el 30 de junio de 2022, sin perjuicio de las mesadas que se sigan causando en forma vitalicia, debidamente indexado. Absolvió de los intereses de mora.

A través de providencia CSJ AL5287-2022, esta Corporación negó la corrección por error aritmético formulada por el apoderado del actor contra la sentencia de marras.

En esta ocasión, se solicita nuevamente que se rectifique la decisión pues, *«por un error involuntario no se incluyeron algunas primas de servicios y de vacaciones que si fueron devengadas, lo que repercute en la mesada inicial y el retroactivo»*.

II. CONSIDERACIONES

Como se advirtió en precedencia, en auto CSJ AL5287-2022, se resolvió una petición de igual contornos a la que acá se plantea.

El demandante cimienta su petición sobre un tema que ya fue resuelto por la Sala

Así las cosas, no se accederá a la solicitud de corrección.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

III. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la petición «*especial de rectificación*», que dirigió el apoderado del actor.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.



DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ



JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO



JORGE PRADA SÁNCHEZ